



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Promoción y Fomento al Trabajo a Domicilio del Estado de Tamaulipas.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto fomentar e implementar la cultura del trabajo desde el domicilio a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, con la finalidad de conceder a las y los empleados mayor autonomía en sus horarios de trabajo, aumentar su productividad, mejorar su calidad de vida, tanto en lo personal como en lo familiar; así como otorgar beneficios fiscales a las empresas, industrias y/o negocios que adopten esta forma de trabajo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El avance y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, así como el aumento en el uso de estas, ha revolucionado la vida laboral y cotidiana, pues ha sido de gran beneficio para que el trabajo a distancia y en cualquier lugar sea más sencillo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El trabajo desde casa, *Home Office* o *Teletrabajo*, es una modalidad laboral que permite a las y los trabajadores tener una mayor flexibilidad de sus horarios y espacios de trabajo, así como, disminuir los gastos personales y de traslado a sus centros laborales. Esta tendencia se ha incrementado en los últimos años y ha demostrado ser de alta eficiencia.

En nuestro país, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 311, define el trabajo a domicilio como aquel que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

La misma Ley, en su artículo 330-A define el teletrabajo de la siguiente manera:

“El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.”

De la misma manera, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al *Home Office* o *Teletrabajo* como una forma de trabajo que se realiza en una ubicación alejada de una oficina central o instalaciones de producción, separando así al trabajador del contacto personal con colegas del trabajo que estén en esa oficina y la nueva tecnología hace posible esta separación facilitando la comunicación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, la OIT, señala que existen diversos beneficios para las y los empleados que trabajan desde casa, como, por ejemplo, una jornada laboral con un horario más flexible, evita desplazamientos de un lugar a otro, aumenta la productividad y genera un mejor equilibrio entre la vida laboral y familiar.

Sobre esa base, con la llegada de la pandemia provocada por el virus Sars-CoV2, se modificaron las actividades cotidianas de todas y todos, por lo que gobiernos, empresas e industrias en todo el mundo debieron adoptar nuevas medidas de convivencia social y trabajo para evitar la propagación del COVID-19 y preservar la salud de las personas.

Antes del inicio del confinamiento, en nuestro país únicamente el 2% de las empresas utilizaban esta forma de trabajo; cifra que aumentó rápidamente ante las medidas de distanciamiento social y restricción, a las cuales, se unieron los gobiernos de diversas entidades federativas y sus municipios.

A partir de la declaración de emergencia sanitaria y la suspensión obligatoria de actividades económicas no esenciales, el *Home Office* o *Teletrabajo* se hizo obligatorio; sin embargo, de acuerdo con datos de la *Encuesta sobre el Impacto Económico Generado por COVID-19 en las Empresas* (ECOVID-IE 2020) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en promedio, solo el 12.2% de las empresas nacionales implementaron de manera permanente el *Home Office*.

Sin duda alguna, incentivar estas nuevas formas de trabajo en nuestro estado significa mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores tamaulipecos, particularmente en los municipios con mayor desarrollo industrial, empresarial y comercial como lo son Reynosa, Nuevo Laredo, Tampico, Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Victoria, entre otros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, con independencia de otros beneficios que esta práctica traería consigo; como lo son el cuidado y protección de la salud de las y los trabajadores tamaulipecos y de sus familias, además de incentivos fiscales para las empresas y patrones que decidan implementar e impulsar el trabajo desde casa.

Esta nueva forma de trabajo desde nuestros hogares se ha convertido en una realidad y una necesidad, que inició con la emergencia sanitaria, sin embargo, es evidente que, como sociedad debemos de adaptarnos a los cambios y circunstancias que se nos presentan para seguir adelante.

Por ello, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, estamos totalmente convencidos que, es necesario propiciar mejores condiciones laborales y de desarrollo humano para las y los trabajadores tamaulipecos; así como las medidas idóneas para que las empresas, industrias e instituciones públicas, puedan optimizar sus recursos humanos sin comprometer su funcionamiento ante la complicada situación de salud que aún enfrentamos a nivel mundial.

Por todo lo anterior, es que, por medio de esta nueva Ley, se pretende que el trabajo a domicilio, *Home Office* o *Teletrabajo* se encuentre establecido en nuestra legislación estatal, a fin de brindar a las y los trabajadores mejores condiciones de trabajo que les permitan conciliar su vida profesional con la personal, y, a las empresas que adopten este tipo de trabajo, otorgarles incentivos, apoyos y estímulos fiscales para un mejor desarrollo, innovación y productividad.

Por las y los trabajadores tamaulipecos y sus familias... ¡¡No hay tiempo que perder!!



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma por adición la ley de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TRABAJO A DOMICILIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO. Se expide la Ley de Promoción y Fomento al Trabajo a Domicilio del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TRABAJO A DOMICILIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN ES GENERALES.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto la promoción y el fomento al trabajo a domicilio en el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 2.- Son objetivos específicos de la presente Ley:

- I. Promover la cultura de empleo a domicilio a fin de disminuir los traslados y la congestión vehicular;
- II. Incentivar a las empresas a establecer programas de trabajo a domicilio;
- y
- III. Coordinar acciones entre el Estado y los Municipios para fomentar el trabajo a domicilio.

Artículo 3.- El trabajo a domicilio es el tipo de empleo regulado por la Ley Federal del Trabajo consistente en:

- I. Trabajo que se ejecuta habitualmente para un patrón en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo; y
- II. Aquel que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- L Consejo: El Consejo de Desarrollo Económico del Estado.
- II. Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado.
- III. Incentivos: Estímulo directo que otorgan las autoridades competentes a favor de los empleadores que implementen el trabajo a domicilio conforme a los principios, criterios y lineamientos de la presente Ley.
- IV. Ley Federal: Ley Federal del Trabajo.
- V. Ley: Ley de Promoción y Fomento al Trabajo a Domicilio para el Estado de Tamaulipas.
- VI. Programa de trabajo a domicilio: Al programa de empleo a domicilio entregado por el empleador a la Secretaría.
- VII. Registro: Al registro de trabajo a domicilio de la Secretaría.
- VIII. Secretarías: Secretaría de Economía y Secretaría del Trabajo.



CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y RELACIÓN LABORAL

Artículo 5.- Son principios rectores de la presente Ley:

- I. Sostenibilidad: Reducir la cantidad de emisiones contaminantes por el uso medios motorizados.
- II. Disminución del número de traslados en automóvil particular.
- III. Innovación Tecnológica: Emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar, distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y/o servicios que contribuyan a incrementar la productividad laboral y a disminuir los desplazamientos.
- IV. Desarrollo Humano: Promoción del desarrollo de capacidades y habilidades de los empleadores que les brinde herramientas para su pleno desarrollo integral.
- V. Productividad: Ahorro de tiempo y dinero a fin de favorecer el incremento en las utilidades de las empresas.

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, las relaciones laborales entre empleados y empleador se registrarán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO III COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Economía;
- III. La Secretaría del Trabajo;
- IV. La Secretaría de Finanzas;
- V. El Consejo de Desarrollo Económico; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Los Ayuntamientos.

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo:

- I. Proponer al Consejo el Programa para su análisis y aprobación el Programa de Empleo a Domicilio;
- II. Proponer, implementar en conjunto con los Presidentes Municipales programas y acciones encaminadas a promover y fomentar el trabajo a domicilio en las empresas;
- III. Promover e implementar programas y acciones de Trabajo a Domicilio en la administración pública centralizada y paraestatal; y
- IV. Las demás determinen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a las Secretarías:

- I. En coordinación con la Secretaría de Finanzas del Estado, elaborar el Programa de Trabajo a Domicilio;
- II. Implementar y mantener actualizado el Registro de Trabajo a Domicilio;
- III. Celebrar convenios con las empresas para el fomento y promoción del Trabajo a Domicilio;
- IV. Brindar capacitación a las unidades de la administración pública centralizada y paraestatal y a los Municipios para la implementación del Trabajo a Domicilio; y
- V. Ofrecer programas de capacitación a las empresas del Estado para la implementación del Trabajo a Domicilio.

Artículo 10.- Corresponde al Titular de la Secretaría de Finanzas:

- I. Previa aprobación del Consejo, otorgar incentivos y estímulos fiscales a las empresas que promuevan el trabajo a domicilio; y
- II. Las demás que determinen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 11.- Corresponde al Consejo:

- I. Aprobar el Programa a propuesta del Ejecutivo;
- II. Aprobar los estímulos fiscales al empleo a domicilio propuestos por la Secretaría de Finanzas; y
- III. Las demás que determine esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a los Municipios:

- I. Proponer e implementar programas y acciones encaminadas a promover y fomentar el trabajo a domicilio en las empresas en el ámbito de su jurisdicción;
- II. Promover e incentivar el empleo a domicilio en la administración municipal centralizada y paraestatal;
- III. Otorgar incentivos, apoyos y estímulos a las empresas que promuevan y apliquen el Programa de Empleo a Domicilio;
- IV. Celebrar convenios con empresas para la promoción del empleo a domicilio; y
- V. Las demás que determine la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA DE EMPLEO A DOMICILIO

Artículo 13.- El Programa de empleo a domicilio será elaborado, coordinadamente, de manera anual por las Secretarías de Economía, del Trabajo y de Finanzas del Estado.

Artículo 14.- Durante el último mes del ejercicio fiscal correspondiente, el Gobernador del Estado deberá proponer El Programa al Consejo para su análisis y aprobación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 15.- El Programa deberá contener al menos:

- I. Los objetivos generales y específicos en materia de economía, sostenibilidad, y movilidad;
- II. La documentación y requisitos mínimos para las empresas que busquen adoptar El Programa; y
- III. Los incentivos fiscales, apoyos, y estímulos para las empresas que adopten el Programa.

Artículo 16.- Los incentivos, apoyos y estímulos podrán consistir en:

- I. Descuento total o parcial sobre el pago de Impuesto Sobre Nómina;
- II. Descuento total o parcial en derechos de Catastro, Control Vehicular, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Protección Civil, y/o Desarrollo Sustentable;
- III. En el caso de los Municipios, descuento total o parcial en Impuesto Predial, y derechos municipales;
- IV. Capacitación gratuita para las empresas a fin de implementar El Programa;
- V. Apoyo en especie para implementación de tecnología que facilite la ejecución del Programa de Empleo a Domicilio en las empresas que se adhieran; y
- VI. Las demás que determine El Consejo, y que no contravengan la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley, las empresas deberán acreditar ante las Secretarías:

- I. Demostrar mediante contrato o documento oficial que al menos el treinta por ciento de los trabajadores formales de laboran bajo la modalidad de empleo a domicilio;
- II. Estar al corriente en sus obligaciones fiscales; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Carta de aceptación de los lineamientos del Programa.

DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 18. Contra cualquier acto administrativo dictado por las Secretarías, los afectados podrán presentar Recurso de Inconformidad ante la propia autoridad que lo emitió.

Artículo 19. Será optativo para el afectado presentar el recurso de inconformidad o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 20. Cualquier violación a la presente Ley por parte de servidores públicos será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Tamaulipas, conforme a lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 28 días del mes de abril de 2021.

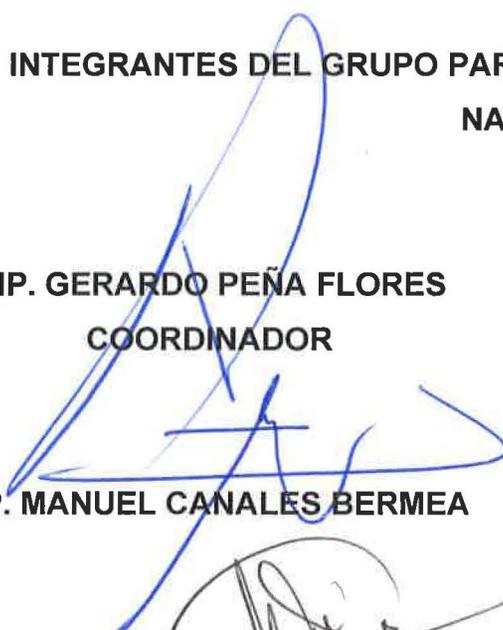


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

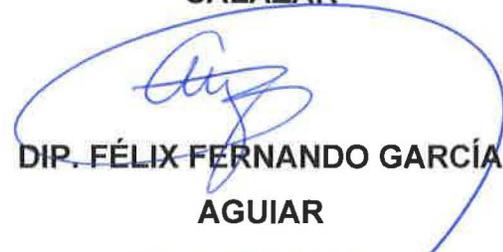

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR


DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ
GARCÉS


DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR


DIP. NOHEMI ESTRELLA LEAL


DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR


DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS


DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ

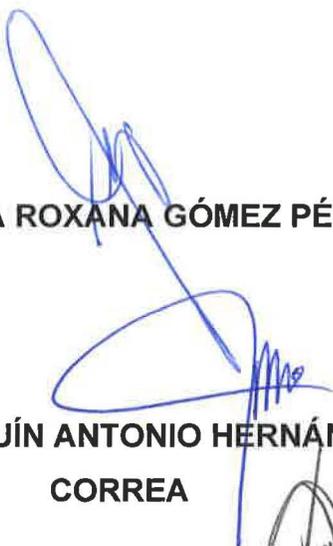

DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE
LEÓN


DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA

Esta página corresponde a la iniciativa con proyecto DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TRABAJO A DOMICILIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 28 de abril del 2021. Presentada por el Dip. Gerardo Peña Flores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

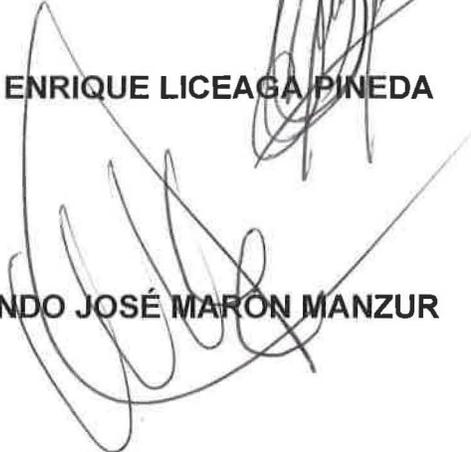

**DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA**


**DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA**


DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

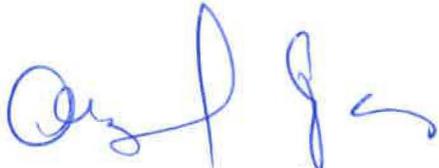

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA


DIP. KARLA MARÍA LOREDO


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR


DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ


**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL**


DIP. ABIGAIL GARCÍA TREVIÑO


**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ**


**DIP. ALFREDO VANZZINI
AGUIÑAGA**